



176

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 009-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 04 de Junio del 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 022-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, de fecha 04 de Junio del 2014, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra los señores **PORTOCARRERO MANAYAY ROBER** (conductor de vehículo intervenido), y al Sr. **SUYON VILLEGAS JHONNY MIGUEL** (Propietario del producto forestal intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 005-2014-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial "El Peruano", aprueba los criterios para la adecuada conducción de los procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte





175

(dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar;

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 022-2014-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CORRAL QUEMADO**, de fecha 04 de Junio del 2014, elaborada y suscrita en el PCFFS-Corral Quemado, distrito de Cumba, provincia Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la intervención realizada con presencia del representante del Ministerio Público – FEMA Bagua, personal de la PNP Corral Quemado, y personal técnico de la DEGBFS – ARA, a los señores **PORTOCARRERO MANAYAY ROBER** (conductor de vehículo intervenido), y al Sr. **SUYON VILLEGAS JHONNY MIGUEL** (Propietario del producto forestal intervenido), debido a que transportaban en el vehículo con placa de rodaje N° F6X-773/M2V-987, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen su procedencia legal, procediéndose a realizar la medida de carácter provisional de Comiso de 114 piezas de madera aserrada disgregada en: 77 piezas de madera aserrada equivalente a 1275 Pt, con un volumen total a 3.00 m³ de la especie **Cedro huasca *Cedrela montana***; 21 piezas de madera aserrada equivalente a 393 Pt, con un volumen total a 0.92 m³ de la especie **Moena *Aniba sp.***; 16 piezas de madera aserrada equivalente a 333 Pt, con un volumen total a 0.78 m³ de la especie **Cumala *Virola sp.***, producto que fue encontrado camuflado bajo madera amparadas con Guías de Transportes Forestales 028 N° 017040, 017041, 017042, 017043; otorgado por PRMRFFS- Sub Dirección Provincial – Alto Amazonas, Sede Yurimaguas, del Gobierno Regional de Loreto, con destino a la ciudad de Chiclayo.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 022-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH**, colige los hechos y concluye que el producto forestal objeto de comiso, no conto para su transporte con los documento oficiales que lo amparen, toda vez que la especie y cantidad no guarda relación con las Guías de Transporte Forestales presentadas, incurriendo los señores **PORTOCARRERO MANAYAY ROBER** (conductor de vehículo intervenido), y al Sr. **SUYON VILLEGAS JHONNY MIGUEL** (Propietario del producto forestal intervenido), en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, según lo previsto en el inciso “r” del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre , Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establece, que: *“De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: r) El transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen”*, recomendándose la aplicación de la sanción MULTA equivalente a **0.366 UIT (Trescientos Sesenta y Seis Centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria)** a cada infractor, de conformidad con los artículos 365° y 366° del citado reglamento; y a la vez la realización del **Comiso Definitivo** de 114 piezas de madera aserrada disgregada en: 77 piezas de madera aserrada equivalente a 1275 Pt, con un volumen total a 3.00 m³ de la especie **Cedro huasca *Cedrela montana***; 21 piezas de madera aserrada equivalente a 393 Pt, con un volumen total a 0.92 m³ de la especie **Moena *Aniba sp.***; 16 piezas de madera aserrada equivalente a 333 Pt, con un volumen total a 0.78 m³ de la especie **Cumala *Virola sp.***, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso “d” del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: *“Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d.-Transportados sin la documentación oficial que la ampare, sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.*

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientas) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, *la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.*



Que, adjuntadas al Informe Técnico N° 022-2014/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ/LARCH, se observa las Declaraciones Juradas de los administrados **PORTOCARRERO MANAYAY ROBER** (conductor de vehículo intervenido), y al Sr. **SUYON VILLEGAS JHONNY MIGUEL** (Propietario del producto forestal intervenido), denotándose en estos la aceptación de responsabilidad con respecto a la infracción forestal cometida por sus personas; a la vez la renuncia al plazo de 05 días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que creyeran convenientes y que por ley gozan, solicitando a través de los documentos en mención, la emisión de la resolución administrativa sancionadora.

Que, así mismo, revisado el Registro de Infractores a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre de la DEGBFS/ARA/AMAZONAS, se verifica que las personas de **PORTOCARRERO MANAYAY ROBER** (conductor de vehículo intervenido), y **SUYON VILLEGAS JHONNY MIGUEL** (Propietario del producto forestal intervenido), respecto de la infracción forestal son **NO INFRACTORES Y/O REINCENTES**. Aspectos que son tomados en cuenta en el presente caso.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 020-2014-GRA/GR-ARA, de fecha 25 de julio del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER al Señor **PORTOCARRERO MANAYAY ROBER** (conductor de vehículo intervenido), identificado con DNI N° 42632687, domiciliado en Jr. Huambo N° 108, distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, región Amazonas; la Multa equivalente a **0.366 UIT (Trescientos Sesenta y Seis Centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria)**; en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEDUNDO.- IMPONER al señor **SUYON VILLEGAS JHONNY MIGUEL** (Propietario del producto forestal intervenido), identificado con DNI N° 46187325, con domicilio en Jr. Tacna N° 215, distrito de Tarapoto, región San Martín, la Multa equivalente a **0.366 UIT (Trescientos Sesenta y Seis Centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria)**; en estricta aplicación del artículo 365°, del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y la Directiva N°009-2002-INRENA-DGFFS; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones civiles y/o penales judiciales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado por cada infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR el **COMISO DEFINITIVO** de 114 piezas de madera aserrada disgregada en: 77 piezas de madera aserrada equivalente a 1275 Pt, con un volumen total a 3.00 m³ de la especie **Cedro huasca *Cedrela montana***; 21 piezas de madera aserrada equivalente a 393 Pt, con un volumen total a 0.92 m³ de la especie **Moena *Aniba sp.***; 16 piezas de madera aserrada equivalente a 333 Pt, con un volumen total a 0.78 m³ de la especie **Cumala *Virola sp.***, intervenidos a las personas de **PORTOCARRERO MANAYAY ROBER** (conductor de vehículo intervenido), y **SUYON VILLEGAS JHONNY MIGUEL** (Propietario del producto forestal intervenido), por



173

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
 AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a los Infractores y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.



Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
 AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO
 DIRECTOR EJECUTIVO